

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Rad. 1100131-10-027-2022-00253-00

Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Informe cuál es la ciudad de domicilio de la señora TERESA VARGAS de RUIZ (art. 82 CGP y art. 32 de la ley 1996 de 2019).

Allegue prueba de la circunstancia de hallarse la señora TERESA VARGAS de RUIZ en imposibilidad absoluta para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio (artículo 33 y 38 de la ley 1996 de 2019).

Aporte el informe técnico de valoración de apoyos respecto de TERESA VARGAS de RUIZ artículos 33 y 38 - 4 de la Ley 1996 de 2019.

Indique puntualmente el plazo que se requiere para la adjudicación de apoyos a favor de la señora TERESA VARGAS de RUIZ (art. 38 de la ley 1996 de 2019).

Aporte dirección física y electrónica de la señora de la TERESA VARGAS de RUIZ (art. 82 CGP en concordancia con el inciso 1 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Acredite el envío de la demanda y los anexos a TERESA VARGAS de RUIZ (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por la apoderada no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

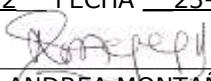
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 082 FECHA 23-MAYO-2022



NAYIBE ANDREA-MONTAÑA MONTOYA
Secretaria